

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 700 pesetas Semestre 400 - Trimestre 225 - Número corriente 7 - Número atrasado 10 -</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 181

Martes 10 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Dirección General de la Vivienda

Expte. sanc. V/P 294/74

PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el expediente sancionador núm. 294 del año 1974, seguido contra D. Francisco de Diego Soto, por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial, e incoado por Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda, y

RESULTANDO: Hechos Probados: Que en su calidad de promotor de las viviendas sitas en la calle San Isidro, núms. 5 y 7 de Valladolid, acogido a la legislación de Viviendas de Renta Limitada, categoría subvencionadas, amparado en el expediente de construcción VA-VS-10/67 y con cédula de calificación definitiva de 26 de mayo de 1970, se le imputan las siguientes anomalías: Haber obtenido un sobreprecio en la venta de la vivienda en cuestión al no ajustarse al precio establecido en la cédula de calificación definitiva ni al contrato suscrito, ya que al haber abonado 57.000 pesetas en concepto de hipoteca la suma abonada por la compra del piso asciende a la cantidad de 300.000 pesetas infringiendo con ello lo dispuesto en el art. 153 C)1 del Reglamento de Viviendas de Pro-

tección Oficial, de 24 de julio de 1968.

RESULTANDO: Que por don Leandro Calvo Franco como propietario del inmueble objeto de este expediente se denunció el 23 de febrero de 1973 ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial del Ministerio de la Vivienda de Valladolid la existencia de un sobreprecio en la compraventa del piso llevada a cabo por el denunciado.

RESULTANDO: Que por la Dirección General de la Vivienda, a la vista de las Diligencias Previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose Juez Instructor del mismo, con facultades para nombrar Secretario de las Actuaciones de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados.

RESULTANDO: Que formulado el oportuno pliego de cargos, se adujo sustancialmente por el expedientado en su descargo, que se ha producido infracción del art. 61.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo con la consiguiente indefensión para el expedientado. Que previamente el piso en cuestión había sido objeto de un contrato de opción de compra a favor de don Constantino Agúndez, quien ordenó introducir unas mejoras. Posteriormente, el señor Agúndez, acompañado de don Leandro Calvo acudió a los promotores para renunciar a la vivienda en favor de don Leandro Calvo, quien abonaría al cedente el importe de las mejoras, que ascendían a 65.000 ptas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, Sección 3.ª, Capítulo VII, arts. 157 a 170 y supletoriamente los de la Ley de Procedimiento Administrativo, arts. 133 a 137.

CONSIDERANDO: Que los hechos consignados en el 1.º Resultando, son constitutivos de la infracción muy grave, prevista en el art. 153 C)1 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en relación con su art. 112, por cuanto se prohíbe todo sobreprecio superior al legal en la venta de Viviendas de Protección Oficial, siendo aplicable la invocada normativa, a tenor de lo establecido en la disposición 2.ª del texto legal referenciado.

CONSIDERANDO: Que el denunciado es responsable frente a la Administración del hecho que se le imputa, toda vez que de la documentación aportada se desprende que el denunciante abonó en sucesivas entregas la cantidad de 243.000 pesetas, cantidad que ya excede a la recogida en la cédula de calificación constando además en las estipulaciones de la escritura de compraventa que el denunciante se subrogó en la hipoteca de 57.000 pesetas constituida a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, sin que en ningún momento, conste en la documentación aportada, la exis-

tencia de las mejoras aducidas ni la intervención del Sr. Agúndez.

CONSIDERANDO: Que a la falta muy grave, señalada en el art. 153 C)1 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, corresponde conforme a su art. 155-3, una multa de hasta 250.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la petición de devolver las cantidades cobradas de más, siendo una facultad de la Administración el pronunciarse sobre la misma, según se desprende del art. 155 —in fine— del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, no procede entrar en su consideración, sin perjuicio de que el denunciante ejercite su derecho, como mejor proceda ante la jurisdicción ordinaria.

CONSIDERANDO: Que es competente para resolver este expediente el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2131/1963, de 24 de julio, en relación con el art. 23 del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, por el que se modifica la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.

VISTOS los preceptos legales citados, los arts. 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normas de general aplicación, el Instructor que suscribe, tiene a bien elevar a V. I. la siguiente

PROPUESTA:

Imponer a D. FRANCISCO DE DIEGO SOTO, como autor de una falta muy grave, prevista y sancionada en los arts. 153 C)1 y 155-3, respectivamente, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, una multa de DIEZ MIL (10.000) PESETAS.

No obstante, V. I. con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 4 de junio de 1976.

EL INSTRUCTOR

Fdo.: ANGEL GUILLEN ZANON.

Lo que a los efectos prevenidos en el art. 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento del interesado con la advertencia de que en el plazo de ocho días, a

contar del siguiente al de la publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.

EL SECRETARIO DE LAS AC-
TUACIONES.

2.280—2.485

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LLANO DE OLMEDO

Aprobado por el pleno de la Corporación municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1976, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Llano de Olmedo, 6 de agosto de 1976.—El alcalde, Francisco Javier Puras.

2.925—2.486

SANTOVENIA DE PISUERGA

Por don Ignacio Sanz Granda y otros, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación de maquinaria agrícola y vehículos en la calle de la Cruz, de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Santovenia de Pisuerga, 28 de julio de 1976.—El alcalde, N. Rioja.

2.863—2.487

VALDESTILLAS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la

ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 3 de agosto de 1976.
El alcalde (ilegible).

2.904—2.488

VILLAFRECHOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto las ordenanzas y el expediente sobre contribuciones especiales, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villafrechós, 3 de agosto de 1976.
El alcalde (ilegible).

2.905—2.489

VILLASEXMIR

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1975, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más, pueden presentarse reparos y observaciones, conforme señala el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villasexmir, 26 de julio de 1976.—
El alcalde, Aristónico Negro.

2.865—2.490

VILLAVAQUERIN

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, patrimonio y valores independientes del ejercicio económico de 1975, se encuentran expuestas al público en la Secretaría, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo de tiempo y ocho días más, se pueden formular las reclamaciones y observaciones que se estimen oportu-

mas y conforme señala el artículo 170 de la Ley de Régimen Local.

Villavaquerín, 29 de julio de 1976.
El alcalde (ilegible).

2.893—2.491

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 173/76-A, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a tres de julio de mil novecientos setenta y seis. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Financiera Seat, S. A.» (Fiseat), con domicilio en Valladolid, representada por el procurador don Felipe Alonso Delgado, y dirigida por el letrado don Luis José Lavín González de Echegarri, y de la otra, como demandados, don José Carlos Terleira Borja y don Joaquín Terleira Cabrero, cuyas circunstancias personales no constan, con domicilio en Salamanca, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don José Carlos Terleira Borja y don Joaquín Terleira Cabrero, y con ello completo pago a la actora de la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientas veinte pts. de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las cos-

tas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—Felipe Moreno Mora.

2.659—2.492

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid, y encargado del número dos de la misma, por licencia de su titular.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 289A de 1974 se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Jesús Sebal Díez, mayor de edad, industrial y representado por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra doña Dominica Castañeda del Agua, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Valladolid, calle Labradores, número 46, 1.º C, sobre reclamación de 29.103 pesetas de principal, intereses y costas, sin perjuicio, en cuyo procedimiento en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes embargados a dicha demandada y que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán:

Bienes objeto de subasta

1.º Un taquillón color crema. Tasado pericialmente, en la suma de 1.200 pesetas.

2.º Una mesa de televisor. Tasada pericialmente en la suma de 400 pesetas.

3.º Un cuadro rectangular de 1 por 0,50 metros, con una panorámica en la que aparece un carro. Tasado pericialmente en la suma de 300 pesetas.

4.º Un televisor marca Marconi de 23 pulgadas. Tasado pericialmente en la suma de 10.000 pesetas.

5.º Un frigorífico marca Marconi de unos 200 litros de capacidad. Tasado pericialmente en la suma de 4.000 pesetas.

Advertencias

Primera: Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día veintinueve de septiembre y hora de las once de su mañana.

Segunda: Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera: Que los bienes objeto de subasta se encuentran en poder de la propia demandada doña Dominica Castañeda del Agua, vecina de Valladolid, con domicilio en la calle Labradores, número 46, 1.º C, en calidad de depósito a disposición de quienquiera examinarlos.

Dado en Valladolid, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y seis.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.847—2.493

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de Tributos del Estado

4.ª Zona de Valladolid

Tordesillas

EDICTO

Don Luis-Carlos Sordo Juez, recaudador de Tributos del Estado de la zona expresada.

Hago saber: Que en esta oficina recaudatoria, se sigue expediente

ejecutivo de apremio por el concepto de contribución territorial-rústica, Seguridad Social Agraria, de los municipios, años e importes que se indican, contra los deudores que a continuación se relacionan:

Municipio, años, nombres y apellidos e importe

San Pelayo.—1974

Pilar Fernández Vega, 327 pesetas.

Felipe González Pérez, 612 pesetas.

San Román de Hornija.—1974

Serafín Adeva López, 346 pesetas.

Vicente Cabezudo Ruiz, 308 pesetas.

Pedro Fernández García, 874 pesetas.

Agapito García Gallego, 368 pesetas.

Teodora García García, 989 pesetas.

Heliodoro Gudiña García, 351 pesetas.

Felisa Lorenzo García, 4.472 pesetas.

Celestino Manrique Pérez, 310 pesetas.

Dimas Marcos Gallego, 3.360 pesetas.

Celestina Miguel Monge, 338 pesetas.

Longinos Monge García, 344 pesetas.

Santiago Mora González, 335 pesetas.

Esteban Mora San José, 417 pesetas.

Pedro Moya García, 322 pesetas.

Fructuoso Rodríguez Moya, 417 pesetas.

Doroteo Sanz Moya, 304 pesetas.

Emilia Velázquez Monge, 3.444 pesetas.

San Salvador.—1974

HR. de Mariano Santinos, 340 pesetas.

Baldomera Somoza Rodríguez, pesetas 396.

Torrecilla de la Abadesa.—1974

Julián Campos González, 765 pesetas.

Francisca Díez González, 316 pesetas.

Angel Finistrosa González, 2.753 pesetas.

Fausto Rodríguez, 793 pesetas.

Valentín Villar Duque, 1.463 pesetas.

Torrecilla de la Torre.—1974

Felipe González Pérez, 619 pesetas.

Julia González Pérez, 821 pesetas.

María González Pérez, 387 pesetas.

Torrelobatón.—1974

María Alvarez Tabarés, 333 pesetas.

Hr. Evaristo García Ojos, 399 pesetas.

Filomena Giralda Valles, 589 pesetas.

Villalar de los Comuneros.—1974

Hr. Leocadio Barrocal, 345 pesetas.

Villanueva de los Caballeros.—1974

Donato Deza Rosa, 305 pesetas.

M. Eduardo Fuente Rodríguez, 372 pesetas.

Eulalio Martín Castro, 333 pesetas.

Claudia Pérez Domínguez, 404 pesetas.

Sebastiana Pérez Prieto, 442 pesetas.

Villardefrades.—1974

Valeriano González Abril, 548 pesetas.

Casimiro Gutiérrez Castro, 853 pesetas.

Venancio Rodríguez Atienza, 809 pesetas.

Villasexmir.—1974

Carmen Pérez García, 405 pesetas.

Juan Reglero San José, 305 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamen-

to General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor Tesorero de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente: «Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación, en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publican en el tablón de anuncios de la Alcaldía del municipio y en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal; al propio tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona que les represente con la advertencia que de no hacerlo en el plazo señalado, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial», se continuará el procedimiento ejecutivo en rebeldía, hasta la realización de los descubiertos.

Contra dicha providencia podrán elevar recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, ambos contados desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el citado «Boletín Oficial» de la provincia.

Asimismo se les advierte que aunque interpongan recurso de reposición o económico-administrativo, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo legal.

Tordesillas, 23 de julio de 1976.—
Luis-Carlos Sordo Juez.

2.833

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL